

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora subsanó la demanda dentro del término legalmente concedido para tal fin, sin embargo, esta fue de forma parcial. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, mayo 26 de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1429**

REFERENCIA: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (MENOR)
DEMANDANTE: LALIA ARROYO RENTERIA C.C. 31.379.941
DEMANDADO: NUR AMALIA RAMÍREZ TRUJILLO C.C. 29.581.016
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00304-00

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a presentar por medio de correo electrónico escrito de subsanación de la demanda, el cual se allegó dentro del término concedido para ello en el auto que antecede, el juzgado pasa a pronunciarse sobre aquel escrito de la siguiente forma:

La demanda fue inadmitida por siete (7) aspectos indicados en el auto del 5 de mayo del 2023. Frente a los puntos indicados en el auto mencionado, la parte demandante procedió únicamente a realizar pronunciamiento sobre los puntos 1,3,4,5 y 7 respecto al punto 2 y 6 se observa que no dio cumplimiento a lo que se le indico como yerro, pues no se aportó el documento requerido de forma actualizada esto es el Certificado Especial del inmueble identificado con M.I. No. 370-15233, requisito el cual exige la norma especial que regula este tipo de acciones verbales; sumado al hecho que fue objeto de inadmisión y no fue subsanado; así mismo no se cito como acreedor hipotecario a la Corporación cafetera de ahorro y vivienda hoy Banco Davivienda quien aparece como tal en la anotación #11 del certificado de tradición del inmueble objeto de prescripción.

De ahí que los puntos de inadmisión fueron atendidos de manera parcial y no en su totalidad como fueron pedidos, el Juzgado;

RESUELVE

1°. RECHAZAR la presente solicitud por la razón antes expuesta.

2°. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Previa cancelación de la radicación y anotación en los libros correspondientes, ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS.

**NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 26 DE MAYO DEL 2023**

Apg

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f2186c1a1d7fde4d660be9561e57b7756135226d847a94c3bfaaf143edabb4**

Documento generado en 25/05/2023 12:24:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**